

QUINTO ARREGLO
DIRECTO

COPRECA, S.A. – LINARES,
S.A. DE CV.

CONTRATO No. 066/2005

DISEÑO Y
CONSTRUCCION
APERTURA BOULEVARD
DIEGO DE HOLGUIN
SANTA TECLA (TRAMO II)



HF - 587

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!

FECHA: 8/ dic/08

HOJA DE INSTRUCCIONES
GERENCIA LEGAL

DEL ESCRITORIO DEL GERENTE LEGAL

PARA: Yuri Senano

TRAER ANTECEDENTES

DARLE SEGUIMIENTO

CAMBIAR IMPRESIONES

ARCHIVAR EN EXPEDIENTE

EMITIR OPINION

HACER EXPEDIENTE

INVESTIGAR E INFORMAR

MARGINAR A COLABORADOR RESPONSABLE

AGREGAR A CARPETA SR. MINISTRO

HABLAR CON COLABORADOR

Yuri ① Analizar el punto en relación al el F. Directo que planteó el Dr. Olera hace como 1 1/2 meses.

② Enviar Memo a DIV pl que nos den un informe en relación a los pttos planteados -

③ Señalar día y hora pl inicial T. Directo, una vez recibido informe.

61 - 16/18/08

L

Solicitud de D. D. D. D. D.
Proy. de D. D. D. D. D.

R. Oliva y Oliva
D. Oliva y Oliva



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

HOJA DE INSTRUCCIONES:

D mop - 5878.08

FECHA: **5 DIC. 2008**

DEL ESCRITORIO DEL SR.:

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PARA: *Licda. T. de Corpas*

RESPONDER DIRECTAMENTE		
ACUSAR DE RECIBO		EMITIR OPINION'
PREPARAR RESPUESTA		OPINAR CONJUNTAMENTE
DAR ENTRADA'		A SU SOLICITUD
TRASCRIBIR		SOLICITAR INSTRUCCIONES
SACAR COPIAS		SOLICITANSE INSTRUCCIONES
TOMAR NOTA		INVESTIGAR E INFORMAR
TOMAR NOTA Y DEVOLVER		PROCEDER DE CONFORMIDAD
TRAER ANTECEDENTES		DISPONER LO CONVENIENTE
AGREGAR ANTECEDENTES		DEJAR PENDIENTE
CAMBIAR IMPRESIONES		ACCEDER A LO SOLICITADO
PARA SU COMENTARIO		ENTERADO
PARA SU INFORMACION		APROBADO
RENDIR INFORME		DENEGADO
AMPLIAR EL INFORME		TRAMITAR
PREPARAR RESUMEN		ARCHIVAR
OBSERVACIONES: <i>Agente: firme en conocimiento y efectos legales correspondientes.</i>		

RECIBIDO
GERENCIA LEAL

FECHA: **- 5 DIC 2008**

HORA: **3:00**
FIRMA: *[Signature]*

AGRAFIS IMPRESORES

Se envien originales

Se le ha terminado el contrato de obra pública objeto de este Decreto para responder a la solicitud al ASAC

Roberto Oliva y Oliva

*los 9 de diciembre de 2008
los de la de consumo*



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!

HOJA DE INSTRUCCIONES:

D MOP - 5946 - 08

FECHA: **10 DIC. 2008**

DEL ESCRITORIO DEL SR.:

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PARA:

*Al Sr. Ministro Marco y Lida
de la de*

RESPONDER DIRECTAMENTE			
ACUSAR DE RECIBO		EMITIR OPINION'	
PREPARAR RESPUESTA		OPINAR CONJUNTAMENTE	
DAR ENTRADA		A SU SOLICITUD	
TRASCIBIR		SOLICITAR INSTRUCCIONES	
SACAR COPIAS		SOLICITANSE INSTRUCCIONES	
TOMAR NOTA		INVESTIGAR E INFORMAR	
TOMAR NOTA Y DEVOLVER		PROCEDER DE CONFORMIDAD	
TRAER ANTECEDENTES		DISPONER LO CONVENIENTE	
AGREGAR ANTECEDENTES		DEJAR PENDIENTE	
CAMBIAR IMPRESIONES		ACCEDER A LO SOLICITADO	
PARA SU COMENTARIO		ENTERADO	
PARA SU INFORMACION		APROBADO	
RENDIR INFORME		DENEGADO	
AMPLIAR EL INFORME		TRAMITAR	
PREPARAR RESUMEN		ARCHIVAR	

OBSERVACIONES:

*URGENTE para ser consumidos
y efectos legales correspondientes.*



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!

FECHA: 10/ Dic /08

HOJA DE INSTRUCCIONES GERENCIA LEGAL

DEL ESCRITORIO DEL GERENTE LEGAL

PARA: Yuni Senando

TRAER ANTECEDENTES

DARLE SEGUIMIENTO

CAMBIAR IMPRESIONES

ARCHIVAR EN EXPEDIENTE

EMITIR OPINION

HACER EXPEDIENTE

INVESTIGAR E INFORMAR

MARGINAR A COLABORADOR
RESPONSABLE

AGREGAR A CARPETA SR.
MINISTRO

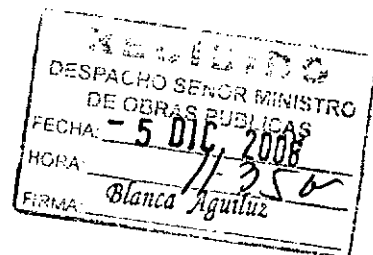
HABLAR CON COLABORADOR

Enviar que tenerse x modificaciones
el t. Directo propuesto. Ser
para resoluciones.

[Handwritten signature]

44-5946
91-1839/08

R. OLIVA & OLIVA
SERVICIOS JURÍDICOS ASOCIADOS
Final 81 Ave. Sur y Calle Cuscatlán, # 225, Colonia Escalón
olivalex@telemovil.net
Tel. 2264-3221, Fax 2263-5914



Señor:
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO,**
Presente.

Señor Ministro:

ROBERTO OLIVA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número seiscientos noventa, actuado en nombre y representación del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, me refiero al Contrato de Obra Pública relativo a la ejecución de la Obra Proyecto, Diseño y Construcción de apertura Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, que se identifica con el No. 066/2005 y con relación al mismo a Ud. respetuosamente expongo:

SOLICITUD DE TRATO DIRECTO

Que en la actualidad han aparecido nuevos y diferentes problemas, que comprometen la ejecución de la obra y que provocan que ésta no pueda llevarse a feliz realización, en las condiciones y términos en que fueron originalmente pactadas y luego modificadas, por lo que nuevamente el Asocio **COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, se ve en la necesidad de puntualizar sus causas y exponer diferentes soluciones, siempre conservando la sustancia contractual original y sobre todo los intereses de la colectividad, tratando siempre de armonizar tanto los intereses del Estado y Gobierno de El Salvador como los del Asocio.

EL PROBLEMA.

a) **Causas económicas o del mercado.** La obra tiene un avance aproximado del cincuenta y nueve punto treinta y dos por ciento y la

RECIBIDO - 5 DIC 2008

C-10-12
005878

SL-1618/08

DI. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

disponibilidad efectiva del precio del contrato se ha reducido más o menos a **SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Con los incrementos de los insumos relativos a la construcción de carreteras, lo que resta por concluir la obra, las inversiones ya realizadas por el Asocio en la misma, así como otros reclamos, la cantidad dineraria disponible no cubre los costos indispensables para su construcción completa.

Basta con citar el ejemplo de la capa de concreto. El Asocio la ofertó en **\$ 113.88 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el metro cúbico y en la actualidad alcanza **\$155.36 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo cual supone un sobreprecio de **\$1036.750.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, únicamente del trazo comprendido entre el Tramo I y la Avenida Jerusalén suma que el Asocio no puede ni debe aportar. Debe añadirse que ese Honorable Ministerio ha expresado en innumeradas oportunidades su imposibilidad de contribuir con más dinero a la obra como no sea el precio del contrato.

En tales condiciones podemos concluir: que las cantidades dinerarias disponibles originalmente y las provenientes del laudo arbitral son insuficientes para cubrir los costos de la totalidad de la obra, siendo inexistente la posibilidad de aumentarlas de parte del Estado y Gobierno de El Salvador y es obvio que el Asocio no las proporcionará.

b) Caso fortuito o fuerza mayor. El tramo que va desde el Boulevard Los Próceres hasta el empalme con la Avenida Jerusalén presenta una variedad de problemas respecto a los derechos de vía, que ese Ministerio no ignora, y que no se han solucionado no obstante las ingentes gestiones realizadas. Nos referimos a los predios propiedad de Dueñas Hermanos Limitada, Municipalidad de San Salvador y Colegio Highland.

|| La solución a las problemáticas reseñadas no tienen fecha previsible y mucho menos ciertas, debido a su complejidad y protagonistas.

Al respecto podemos concluir que no se puede construir la obra al menos en los próximos meses, en el trazo comprendido entre el Boulevard Los Próceres y la Avenida Jerusalén.

c) Solución del problema. En la coyuntura presente las partes deben ser lo suficientemente flexibles y comprensivas en la búsqueda, encuentro y acierto de la salida que zanje el impasse en forma tal que preserve y proteja los intereses de la colectividad y brinde a la obra la funcionalidad que se tuvo en consideración al momento que se decidió su construcción, sin olvidar y tomar en cuenta los factores que impiden soluciones tales como el aporte de más dinero y la superación de la fuerza mayor que hemos invocado.

Por ello la reconversión del contrato se impone, ajustando sus prestaciones de cada una de las partes a las realidades en que actualmente se ejecuta, radicalmente diferentes a las existentes al tiempo de la celebración y modificaciones del contrato.

Debe reconocerse que el contrato tal y como se celebró, en las circunstancias actuales, resulta de imposible cumplimiento, lo cual representa una verdad incuestionable por las causas apuntadas, basta con citar la posición de las partes respecto a proporcionar capital adicional al proyecto.

La figura jurídica de la reconversión la podemos encuadrar en el molde civilista de la novación, por cambio parcial de objeto, respondiendo a la necesidad de mantener la tangibilidad y actualidad del interés público.

Dentro del contexto expresado resulta imperativa la modificación del contrato, mediante el consentimiento de las partes, en los aspectos siguientes:

- 1) El precio total del contrato permanecerá inalterable;
- 2) El contratista construirá la obra que va desde la finalización del Tramo I hasta la Avenida Jerusalén, incluyendo las orejas, mantenimiento la misma calidad de la obra;
- 3) El Gobierno y Estado de El Salvador pagará las prestaciones económicas derivadas de nuestros reclamos económicos que luego se enumerarán y se justificarán en su oportunidad;
- 4) Se excluirá la obligación del contratista, relativa a la construcción de la obra que va desde el Boulevard Los Próceres a la Avenida Jerusalén.

DR. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

Dándole cumplimiento a lo anterior se terminará la parte medular del proyecto con la funcionalidad esperada, sin sacrificar el patrimonio estatal y del contratista, dejando por fuera del contrato parte de la obra que no afecta su funcionalidad esencial y que puede realizarse cuando el Gobierno y Estado de El Salvador se encuentre en una situación fiscal más apropiada.

RECLAMOS ECONÓMICOS

RECLAMO I.- PAGO DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y EL COSTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO POR PRORROGAS Y SUSPENSIONES AL PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO.

Las modificaciones contractuales al plazo original del contrato se efectuaron mediante las siguientes resoluciones modificativas:

Documento Legal	Plazo Otorgado	Fecha Finalización.
Contrato	420 días	11/02/07
Res. Mod.003/2007	240 días	09/10/07
Res. Susp Obras 001/2007	153 días	28-09-07/31-01-08
Res. M. Susp. Obras 001/2008	44 días	01-02-08/15-03-08
Res. Mod. 007/2008	304 días	14-03-08/14-01-09
<u>TOTAL PLAZO</u>	<u>1,161 días</u>	

A través del precio original del Contrato y el Laudo Arbitral incorporado al mismo mediante la Resolución Modificativa No. 007/2008, el Ministerio de Obras Públicas pagó los costos indirectos y el costo de los requerimientos del Proyecto, equivalentes a 660 días del plazo total; por lo tanto, se reclama el pago de los costos indirectos y los costos de los requerimientos del proyecto, por el plazo de ejecución de las obras aún no reconocidos por el Ministerio, esto es: 501 días del plazo contractual.

Tomando en consideración que el plazo de ejecución del proyecto conforme las resoluciones modificativas emitidas por el MOP se ha

prorrogado en 1,161 días, dentro de los cuales en 501 días no se han reconocido los costos indirectos y los costos de los requerimientos del proyecto, **el monto del contrato debe ajustarse.**

RECLAMO 2.- PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 007/2008.

La Resolución Modificativa No. 007/2008, prorrgo el plazo del contrato en 10 meses, contados a partir del día 14 de marzo de 2008, es decir que el plazo contractual de ejecución de obras vencerá el 14 enero de 2009.

Tomando en consideración diversos factores que conforme a la definición del contrato constituyen causales de fuerza mayor, **reclamamos una prórroga adicional de 120 días** para la terminación de las obras; entre los factores de fuerza mayor tenemos: ¹retraso en los pagos por parte del Ministerio de obras Públicas, lo que no nos ha permitido mantener un flujo de efectivo que responda a las demandas del proyecto, ²invierno sumamente copioso y atípico, que ha llevado a las autoridades de protección civil a decretar en varias ocasiones alertas de emergencia a la población y que dichas lluvias torrenciales retrasaron de manera significativa la ejecución de las obras, ³problemas con algunos propietarios para la obtención de los derechos de vía, lo que involucra tiempo y esfuerzos para lograr cumplir nuestros compromisos contractuales.

RECLAMO 3.- RECONOCIMIENTO DE COSTOS INDIRECTOS Y COSTOS DE REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO POR LA PRÓRROGA DE PLAZO ADICIONAL.

Reclamamos el pago de los costos indirectos y costos de requerimiento del proyecto de los ciento veinte días de prórroga que solicitamos en el reclamo 2 de este libelo.

RECLAMO 4.-COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR INCREMENTO DE PRECIOS A LOS INSUMOS UTILIZADOS EN LA OBRA.

Todas las causales que dieron lugar a la autorización de las prórrogas de plazo y las suspensiones de la ejecución de las obras decretadas por ese Ministerio, estaban fuera del control del Asocio y en tal sentido

Dr. ROBERTO OLIVA
A B C G A D O

se pueden considerar condiciones imprevistas, que no podrían haber sido previstas antes de la fecha del contrato; igualmente, la escalada de precios a nivel mundial de todos los insumos involucrados en la industria de la construcción, impactó los precios de tal manera que era imposible prever el impacto de dicha escalada de precios en la oportunidad de la preparación de los precios de oferta.

Señor Ministro en su carta dirigida al Señor Presidente de la Corte de Cuentas, Usted razonablemente ha reconocido que los incrementos de precios han impactado las actividades de la industria de la construcción, en tal sentido Usted ha manifestado, en lo pertinente y relacionado con el caso que nos ocupa que: **“Es el caso que, el incremento a los precios del petróleo a nivel mundial a provocado un alto impacto en gran parte de los insumos primordiales para la ejecución de esta obra pública, como lo son el combustible, el cemento, el acero, y el acarreo de los pétreos básicos como lo son la arena de río y la grava.....”**.

“Asimismo se adjunta copia de las tablas emitidas por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, correspondientes a los años 2003 – 2008, en las que aparece la variación que han experimentado en forma mensual los insumos en referencia, advirtiéndose que la alza experimentada del año 2007 al mes de marzo de 2008 reflejan datos que escapan a la previsibilidad ordinaria y que como tales, pueden seguir en ascenso sin que exista control alguno ni de parte del Estado ni del Contratista.”

Por otra parte es importante señalar que conforme las estadísticas mencionadas por el Señor Ministro de Obras Públicas, y que corresponden a las que lleva la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (copia adjunta), los insumos involucrados en la ejecución de la obra, desde el mes de enero de 2006, fecha que hemos tomado como base para calcular el incremento de precios, hasta el mes de agosto del presente año, han tenido importantes variaciones de precios.

Por todo lo anteriormente mencionado, y ante las condiciones imprevistas que han imperado y que aún imperan en el desarrollo de los trabajos y que están impactando seriamente los costos y gastos del proyecto, consideramos que se debe aplicar lo dispuesto en el Art.

88 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que estipula que en los contratos cuyo plazo de ejecución exceda de un año, procederá el ajuste de precios, siempre y cuando se compruebe en los mercados modificaciones de precios que afecten los costos.

El Proyecto actualmente tiene una duración total estimada de 1,161 días y de ser otorgada la prórroga de plazo reclamada de 120 días adicionales, su duración total será de 1,281 días, esto es 42.7 meses, lo cual por los efectos de mercado, invalida cualquier precio original de los insumos que se tuvieron al momento de su formulación; por lo anterior, demandamos un ajuste de precios conforme a la siguiente fórmula polinómica:

$$Pr = Po (0.5230 + 0.1032 Mr/Mo + 0.1092 Dr/Do + 0.1271 Cer/Ceo + 0.1378 Fer/Feo)$$

Donde:

Pr = Monto Revisado de la Estimación

Po = Monto Bruto de la Estimación

Mr = Mano de Obra revisada

Mo = Mano de Obra Original

Dr = Diesel Revisado

Do = Diesel Original

Cer = Cemento Revisado

Ceo = Cemento Original

Fer = Acero Revisado

Feo = Acero Original

RECLAMO 5.- RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS POR LA NO DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA

Los propietarios que poseen parcelas que conforme al trazo del proyecto se encuentran en el derecho de vía de la carretera, deben mediante el pago adecuado, ceder sus terrenos para la construcción de la obra, es el caso que en el Boulevard Diego de Holguín Etapa II, existen ciertos propietarios que mediante medidas dilatorias y

Dr. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

exigencias fuera del marco legal y que no son de responsabilidad del Asocio, aún no han cedido sus derechos para realizar las obras encomendadas al Asocio COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., dentro de estos propietarios tenemos: Colegio Hihgland, Dueñas Hermanos, Ferrominera y la Alcaldía de San salvador.

El no contar con estos derechos de vía, ha entorpecido las actividades normales del proyecto, ocasionando retraso en la ejecución y sobrecostos. Estos sobrecostos corresponden al pago parcial de los empleados y trabajadores encargados de la gestión de los derechos de vía, por repetición de gestiones y por actividades que no son propias de la consecución de los mismos, vgr. Obtención de permisos de construcción y otros.

RECLAMO 6.- RECLAMAMOS SE NOS ENTREGUE EL EXCEDENTE DEL MATERIAL DE CORTE DE LA ETAPA I.

Las condiciones técnicas del tramo II, establecen que: El contratista deberá tomar en cuenta que de acuerdo al diseño conceptual, en el Tramo I del proyecto se tiene un excedente de material de corte, el cual deberá ser acopiado para utilización en la construcción de los terraplenes del Tramo II. Esto es de suma importancia dado que todo el material aprobado para ser utilizado en terraplenes deberá ser incorporado al tramo II, de tal forma que solamente se utilicen bancos de préstamo de otras fuentes cuando se haya agotado el material proveniente del corte del Tramo I.

El excedente de material de corte a que se refiere en el párrafo anterior a ser incorporado en el Tramo II deberá ser cortado, transportado y acopiado por el Contratista del Tramo I, debiendo el Contratista del Tramo II preparar adecuada y oportunamente los lugares destinados para tal propósito, así como los accesos necesarios para la circulación del equipo de terracería. Esta fase de los trabajos deberá programarse en forma coordinada por parte de ambos Contratistas y una vez acordado el programa, ambos se comprometerán a cumplir con el mismo con la finalidad de garantizar la ejecución oportuna de los dos (2) proyectos. Este programa formará parte de los documentos contractuales, convirtiéndose de obligatorio cumplimiento para ambas partes. En el caso de incumplimiento de dicho programa por cualquiera de los contratistas y de presentarse

reclamo alguno por parte del contratista afectado, todos los ítems presentados a reclamo por éste, deberán ser cubiertos y atendidos en forma inmediata por el contratista que ha generado el incumplimiento, previo análisis y recomendación de las sociedades supervisoras.

En razón de lo anterior, reclamamos la entrega de 339,000.00 m³ (El volumen total de material de terraplén 322,000 M³ mas el material de base en el proyecto es de 34,000 M³ que con el factor de abundamiento daría un total 462,800 M³, menos el material que se encontraba en el proyecto y fue adicionado 250,000 M³ quedando un saldo de 212,800 M³ del material excedente del tramo para utilizarlo en la conformación de los taludes y los rellenos que demanda el tramo II.

7) PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS DE REPARACIÓN DE LAS OBRAS DAÑADAS EN EL PROYECTO POR SITUACIONES CLIMÁTICAS.

Como es de su conocimiento, Señor Ministro, la época lluviosa que recién termina, fue sumamente copiosa y fuera del orden normal de las cosas, lo que obligó al Servicio de Protección Civil a decretar por repetidas ocasiones alertas verdes y amarillas, dicho estado climático, impactó seriamente no solo los trabajos que se estaban desarrollando sino que también daño mucho de los trabajos que habían sido concluidos y que esperaban a mejores condiciones para proceder a realizar las actividades subsiguientes, tal es el caso de los daños que sufrió la sub base entre los estacionamientos 4 + 600 y 5 + 700, (rampas de acceso y salida y cuarto carril) y la sub rasante entre los estacionamientos 5 + 700 y 6 + 700.

8) COSTOS FINANCIEROS.

Los costos financieros que se reclaman, corresponden a aquellas cantidades invertidas en el proyecto que por no haber sido cubiertas por el Ministerio de Obras Públicas, han tenido que ser cubiertas por el Asocio, tal es el caso de los incrementos de precios que ha sufrido el proyecto, los gastos en concepto de los costos indirectos y los costos de requerimientos del proyecto, no cubiertos por el Ministerio. El costo financiero será calculado a una tasa de interés legal del 12.0% anual y durante el periodo comprendido en la fecha en que se debió recibir el

pago por parte del Ministerio, hasta la fecha que se resolverá esta divergencia.

9) Al monto de los reclamos debe adicionarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y los intereses legales desde el día en que causaron los gastos hasta el día de su pago.

En consecuencia de lo expuesto, solicitamos formalmente el Arreglo Directo, para solucionar las diferencias detalladas en este libelo, debiendo su digna autoridad señalar lugar, día y hora para darle inicio al Trato Directo, lo cual deberá verificarse dentro del plazo de quince días contados a partir de la recepción de esta solicitud que para nosotros sería muy largo. Por nuestra parte a partir de este momento nos encontramos a disposición del MOP para dar inicio al procedimiento solicitado.

Solicitamos formalmente se levante acta de toda sesión relativa al Arreglo Directo.

Por parte del Asocio "**COPRECA, S. A.-LINARES, S.A. DE C.V.**", integrarán la Comisión negociadora las personas siguientes:

Doctor Roberto Oliva
Ingeniero Roberto Lemus
Licenciado Mario Rodolfo Mendoza Santizo
Ingeniero William Ibarra Marroquín
Licenciado Roberto Oliva de la Cotera

Señalo para oír notificaciones con relación a este medio alternativo de solución de conflictos, mi Bufete ubicado en Final de la Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil ocho.





RECIBIDO
 DESPACHO SEÑOR MINISTRO
 DE OBRAS PÚBLICAS
 FECHA: 10 DIC 2008
 HORA: 11:50a
 FIRMA: Blanca Aguiluz

R. OLIVA & OLIVA
SERVICIOS JURÍDICOS ASOCIADOS
 Final 81 Ave. Sur y Calle Cuscatlán, # 225, Colonia Escalón
 olivalex@telemovil.net
 Tel. 2264-3221, Fax 2263-5914

Señor:
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA
 Y DESARROLLO URBANO,**
 Presente.

Señor Ministro:

ROBERTO OLIVA, de generales conocidas, actuado en nombre y representación del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, me refiero a las diligencias de Arreglo Directo que en el Ministerio a su digno cargo sigo con relación al Contrato de Obra Pública relativo a la ejecución de la Obra Proyecto, Diseño y Construcción de apertura Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, que se identifica con el No. 066/2005 y con relación al mismo a Ud. respetuosamente **EXPONGO**:

Que en mi escrito anterior expuse los aspectos del contrato que debían ser objeto de modificación y que paso a enumerar:

- 1) El precio total del contrato permanecerá inalterable;
- 2) El contratista construirá la obra que va desde la finalización del Tramo I hasta la Avenida Jerusalén, incluyendo las orejas, mantenimiento la misma calidad de la obra;
- 3) El Gobierno y Estado de El Salvador pagará las prestaciones económicas derivadas de nuestros reclamos económicos que luego se enumerarán y se justificarán en su oportunidad;
- 4) Se excluirá la obligación del contratista, relativa a la construcción de la obra que va desde el Boulevard Los Próceres a la Avenida Jerusalén.

En la eventualidad que no se arribe a acuerdo alguno sobre todos ó alguno de los puntos expuestos anteriormente, por este medio adicionamos el siguiente:

C-G-R
 005946

91-18139/08
 1


RECIBIDO 10 DIC 2008

Se de por terminado el contrato de Obra Pública objeto del Trato Directo sin responsabilidad para el Asocio que represento.

Es obvio que los nueve reclamos económicos deberán conocerse en todo caso, sin importar el resultado ó decisión de los puntos arriba expuestos.

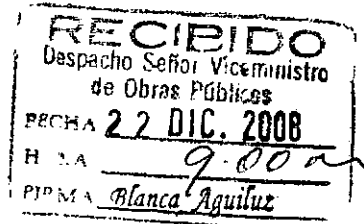
San Salvador, diez de diciembre del año dos mil ocho.

R. Oliva
DI. ROBERTO OLIVA
ABOGADO



ROBERTO OLIVA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

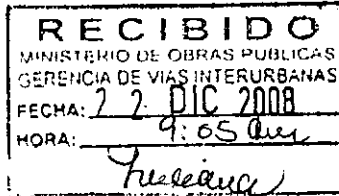
COPIA



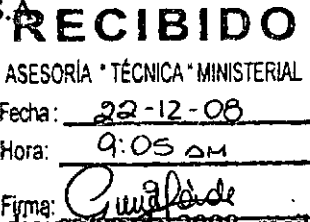
Ref.: DMOP-GL-1162-2008

San Salvador, 19 de diciembre de 2008

Doctor
Roberto Oliva
Apoderado
Asocio Temporal Copreca, S.A. – Linares, S.A.
Presente



Por D. O. J.
22/12/08
Firma: [Signature]



Estimado Dr. Oliva:

Hago referencia a su escrito de fecha 04 de diciembre de 2008, recibido en este Ministerio el día cinco de los corrientes, mediante el cual promueve Arreglo Directo al amparo del Contrato de Obra Pública No. 066/2005 "Proyecto, Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín Tramo II" y su escrito de fecha 10 de diciembre del presente año, mediante el cual amplía las diferencias que solicita sean sometidas al Arreglo Directo promovido.

De acuerdo a los escritos antes relacionados que precisan las diferencias que pretende sean conocidas en el Arreglo Directo solicitado, siendo éstas:

1. Pago de los Costos Indirectos y el Costo de los requerimientos del proyecto por prórrogas y suspensiones al Plazo Original del contrato.
2. Prórroga del Plazo Contractual establecido en la Resolución Modificativa No. 007/2008.
3. Reconocimiento de Costos Indirectos y costos de requerimientos del proyecto por la prórroga de plazo adicional.
4. Compensación Económica por Incremento de Precios a los Insumos Utilizados en la Obra.
5. Reconocimiento de los Costos y Gastos por la no disposición de los derechos de vía.
6. Reclamo que se entregue el excedente del material de corte de la Etapa I.
7. Pago de los Gastos y Costos de Reparación de las Obras Dañadas en el Proyecto por Situaciones Climáticas.
8. Costos Financieros correspondientes a aquéllas cantidades invertidas como incrementos de precios que ha sufrido el proyecto, los gastos en concepto de los costos indirectos y los costos de requerimientos del proyecto.





9. En la eventualidad que no se arribe a acuerdo alguno sobre todos o alguno de los puntos expuestos anteriormente, se reclama se de por terminado el Contrato de Obra Pública objeto del Trato Directo sin responsabilidad para el Asocio.

En virtud que la solicitud presentada y las diferencias antes mencionadas pueden ser conocidas dentro del Arreglo Directo, este Ministerio acepta realizar dicho proceso propuesto por el contratista, señalando para celebrar la primera audiencia las trece horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil nueve, en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y proponemos que en la misma audiencia se acuerde la hora y fecha de las subsiguientes audiencias, en caso sea necesario.

Las personas designadas y que representarán al Ministerio en el Arreglo Directo son los Licenciados Yuri Fabrizio Soriano Renderos, Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas y Elmer Arturo Amaya y los Ingenieros Ernesto Iván Cañas Ayala y Luis Armando Pineda.

Atentamente,

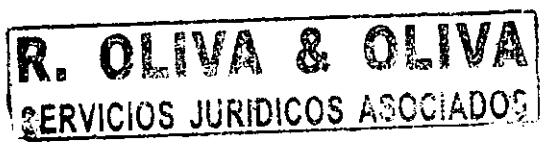


LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Handwritten signature of Lic. Jorge Isidoro Nieto Menendez]

- c.c.
- Ing. Carlos Roberto Morán Mancia
Viceministro de Obras Públicas
- Ing. Carlos Arturo Ruiz Ayala
Director de Inversión Vial
- Ing. Ernesto Iván Cañas
Administrador de Proyecto
- Lic. Elmer Arturo Amaya
Gerente Financiero
- Lic. Patricio Rodrigo Nolasco
Asesor Legal
- Ing. Luis Armando Pineda
Asesor Técnico
- Lic. Yuri Fabrizio Soriano
Asesor Legal

Sandra Melendez
[Signature] 03334545-5.
 19/12/08



ARREGLO DIRECTO PROMOVIDO POR EL ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V. ANTE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 66/2005 “APERTURA Y CONSTRUCCIÓN BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN TRAMO II (SANTA TECLA)”

En las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las trece horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil nueve, constituidos de parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado “el Ministerio”, los Ingenieros Ernesto Iván Cañas Ayala, Luis Armando Pineda y los Licenciados Yuri Fabrizio Soriano Renderos, Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas y Elmer Arturo Amaya Quintanilla, en adelante denominados en conjunto “La Comisión del Ministerio”; y de parte del Asocio el Doctor Roberto Oliva, Ingeniero Roberto Lemus, Licenciados Mario Rodolfo Mendoza Santizo y Roberto Oliva de la Cotera, en adelante “la Comisión del Asocio”, para celebrar la primera audiencia del Arreglo Directo promovido por el Asocio COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V., en adelante denominado “el Asocio”, vinculado al amparo del Contrato de Obra Pública No. CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL CINCO, “Apertura Boulevard Diego de Holguín Tramo II (Santa Tecla)”.

En este estado se inicia la primera sesión del Arreglo Directo y se hace referencia a las diferencias planteadas por el Asocio en sus notas giradas al Ministerio de fechas cuatro de diciembre de dos mil ocho y diez de diciembre de dos mil ocho y la nota suscrita por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, mediante la cual se enumeran las diferencias que el Ministerio ha aceptado sean conocidas en el presente Arreglo Directo. En este estado la Comisión del Asocio expone que dentro de sus escritos antes mencionados mediante los cuales promovió el Arreglo Directo está incluido el reclamo “Modificación del Contrato mediante el consentimiento de las partes, en los aspectos siguientes: 1) El precio total del contrato permanecerá inalterable; 2) El Contratista construirá la obra que va desde la finalización del Tramo I hasta la Avenida Jerusalén, incluyendo las orejas manteniendo la

[Handwritten notes and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

misma calidad de la obra; 3) El Gobierno y Estado de El Salvador pagará las prestaciones económicas derivadas de nuestros reclamos económicos que luego se enumerarán y se justificarán en su oportunidad; 4) Se excluirá la obligación del contratista, relativa a la construcción de la obra que va desde el Boulevard Los Próceres a la Avenida Jerusalén. La Comisión del Asocio expone que este es un reclamo también aparte de los reclamos económicos que también están expuestos en su escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho y realiza una breve explicación de dicho reclamo para ilustración y puntualización del mismo en los siguientes aspectos: El Asocio propone una solución para finalizar el contrato pero bajo las siguientes condiciones: 1) El precio total del contrato permanecerá inalterable, tal como está fijado en la última Resolución Modificativa suscrita; 2) El Contratista construirá la obra que va desde la finalización del Tramo I hasta la Avenida Jerusalén, incluyendo las orejas manteniendo la misma calidad de la obra; 3) El Gobierno y Estado de El Salvador pagará las prestaciones económicas derivadas de nuestros reclamos económicos que luego se enumerarán y se justificarán en su oportunidad y el reclamo y/o las cuantías de los reclamos económicos podrán variar conforme se acepte o no la propuesta o reclamo que ahora se conoce; 4) Se excluirá la obligación del contratista, relativa a la construcción de la obra que va desde el Boulevard Los Procéres a la Avenida Jerusalén, aclarando en este estado que si no se acepta esta modificación bajo las condiciones expuestas reclama se de por terminado el contrato sin responsabilidad para el Asocio. La Comisión del Ministerio expone a la Comisión del Asocio que tal y como están redactados los escritos presentados por aquél para promover el Arreglo Directo, no podía entenderse claramente que el reclamo antes expuesto se sometía al conocimiento del Arreglo Directo y que por ello no se incluyó en la nota de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho girada por el Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a lo cual la Comisión del Asocio aclara que sí fue su intención que ese reclamo fuera conocido en el Arreglo Directo; la Comisión del Ministerio expone a la Comisión del Asocio que está inhabilitada para aceptar o no la inclusión de este reclamo en el Arreglo Directo pues es facultad del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo cual propone que someterán al conocimiento del mismo la petición del Asocio la inclusión de ese reclamo en el Arreglo Directo y propone que la siguiente audiencia sea celebrada a las catorce horas y treinta minutos del día quince de

enero de dos mil nueve, propuesta que es aceptada por la Comisión del Asocio. No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente audiencia a las quince horas de este mismo día y para constancia firmamos.

Ing. Ernesto Iván Cañas Ayala

Ing. Luis Armando Pineda

Lic. Yuri Fabrizio Soriano Renderos

Lic. Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas

Lic. Elmer Arturo Amaya Quintanilla

Dr. Roberto Oliva

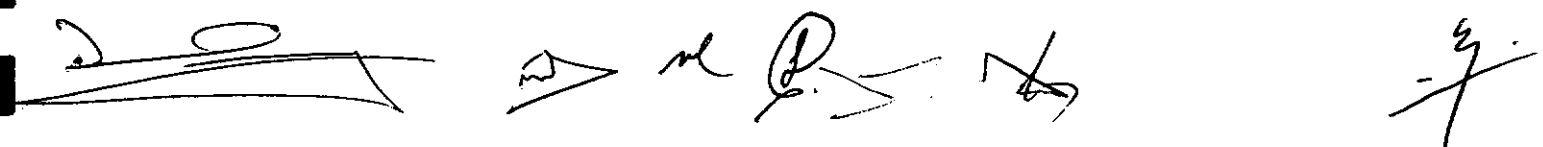
Ing. Roberto Lemus

Lic. Mario Rodolfo Mendoza Santizo

Lic. Roberto Oliva de la Cotera

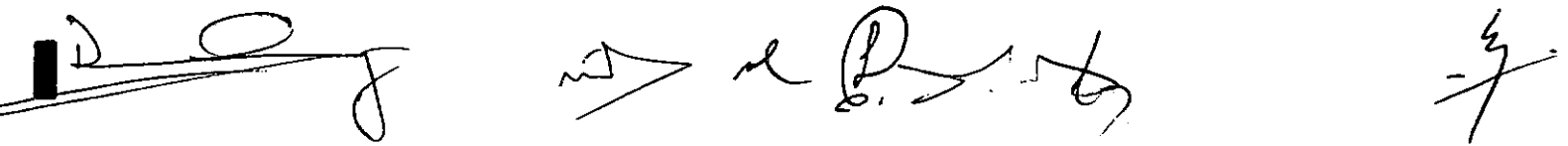
ARREGLO DIRECTO PROMOVIDO POR EL ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V. ANTE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 66/2005 “APERTURA Y CONSTRUCCIÓN BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN TRAMO II (SANTA TECLA)”. (2ª. Sesión)

En las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil nueve, constituidos de parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado “el Ministerio”, los Ingenieros Ernesto Iván Cañas Ayala, Luis Armando Pineda y los Licenciados Yuri Fabrizio Soriano Renderos, Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas y Elmer Arturo Amaya Quintanilla, en adelante denominados en conjunto “La Comisión del Ministerio”; y de parte del Asocio el Doctor Roberto Oliva, Ingeniero Roberto Lemus, Licenciados Mario Rodolfo Mendoza Santizo, en adelante “la Comisión del Asocio”, para celebrar la primera audiencia del Arreglo Directo promovido por el Asocio COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V., en adelante denominado “el Asocio”, vinculado al amparo del Contrato de Obra Pública No. CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL CINCO, “Apertura Boulevard Diego de Holguín Tramo II (Santa Tecla)”. Se procedió a dar inicio a la segunda sesión del Arreglo Directo promovido por el Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V., habiéndose desarrollado de la siguiente manera: De parte de la Comisión del Asocio, el Dr. Roberto Oliva requiere de la Comisión del MOP el pronunciamiento en cuanto a si éste tiene alguna propuesta de solución a la problemática del Proyecto, ya que la propuesta del Asocio no fue aceptada por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. En este estado, la Comisión del Ministerio expone que la petición de la Comisión del Asocio no se encuentra dentro de las diferencias aceptadas en la nota de fecha 19 de diciembre de 2008, girada por el Señor Ministro para que sea conocida en el presente arreglo directo, y por lo tanto, no acepta pronunciarse sobre la solicitud de la Comisión del Asocio, ya que como designados del Ministerio solo pueden conocer de aquellas diferencias enunciadas en la referida nota del diecinueve de diciembre de dos mil ocho. Acto seguido, la Comisión del Asocio manifiesta que en aras de la celeridad, solicita a la Comisión del Ministerio que manifieste si tiene alguna propuesta de arreglo a las diferencias aceptadas en el presente arreglo directo, las cuales consisten en: Reclamo 1: Pago de los Costos indirectos y el Costo de los requerimientos del Proyecto por Prórrogas y Suspensiones al Plazo original del Contrato; Reclamo 2: Prórroga del Plazo Contractual establecido en la Resolución Modificativa Número cero siete/dos mil ocho; Reclamo 3: Reconocimiento de costos indirectos y Costos de Requerimientos de Proyecto por la prórroga del plazo adicional; Reclamo 4: Compensación económica por incremento de precios a los insumos utilizados en la obra; Reclamo 5: Reconocimiento de los costos y gastos por la no disposición de los derechos de vía; Reclamo 6: Reclamamos que se nos entregue el excedente del material de corte de la etapa I; Reclamo 7: Pago de los gastos y Costos de Reparación de las obras dañadas en el proyecto por situaciones climáticas; Reclamo 8: Costos Financieros; Reclamo 9: Al monto de los reclamos debe adicionarse el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA) y los intereses legales desde el día en que causaron los gastos hasta el día de su pago; Reclamo Adicional: En la eventualidad que no se arribe a acuerdo a alguno sobre todos o alguno de los puntos expuestos anteriormente, se reclama se de por terminado el Contrato de Obra Pública objeto



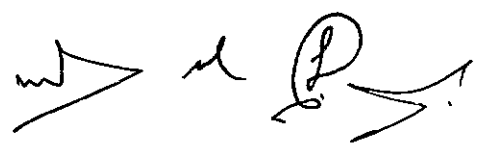
del Trato Directo sin responsabilidad para el Asocio. A continuación, la Comisión del Ministerio, manifiesta que considera oportuno conocer y en este estado hace una exposición de los argumentos relativos a cada uno de los reclamos relacionados, por lo que se procede a manifestar la argumentación respecto a cada uno de los reclamos: **RECLAMO UNO. PAGO DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y EL COSTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO POR PRORROGAS Y SUSPENSIONES AL PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO.** Sobre este Reclamo el Ministerio invoca el principio de cosa juzgada, bajo las siguientes consideraciones: El principio y derecho jurídico de invocar "cosa juzgada" supone que no puede conocerse y resolverse un asunto que ya fue conocido y resuelto por un tribunal, en nuestro caso, por un tribunal arbitral. En el laudo arbitral pronunciado a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho en el arbitraje promovido por el Asocio se conoció y resolvió sobre el reclamo de ese Asocio "REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO", bajo ese concepto el mismo Asocio comprendió y aglutinó un listado de subconceptos que reclamaba mediante un solo nombre; así los costos y requerimientos del proyecto que ahora presenta como diferencia uno en el presente arreglo directo ya fue conocida y resuelta por el tribunal arbitral, pues el Ministerio fue condenado a pagar al Asocio la cantidad de Seis millones doscientos treinta y cinco mil setecientos siete dólares con noventa centavos de dólar moneda de los Estados Unidos de América más IVA, en concepto de restablecimiento de la ecuación económico-financiera del contrato, y en consecuencia el Ministerio ya fue condenado a pagarle al Asocio los costos indirectos y el costo de los requerimientos del proyecto por prórrogas y suspensiones al plazo original. Como confirmación de lo anterior, alegamos que el mismo Asocio en sus reclamos conocidos en el citado arbitraje solicitó ampliación del plazo contractual, el cual le fue concedido en diez meses por el tribunal arbitral, es decir que el importe reclamado por ese Asocio en el citado arbitraje estaba en función del plazo de prórroga solicitado, y habiendo sido condenado el Ministerio a pagar dicha cantidad y obligado a ampliar el plazo contractual, queda evidente que este reclamo uno que ahora conocemos ya fue reconocido e incluso pagado en una alícuota al Asocio por parte del Ministerio, en cumplimiento al laudo pronunciado. Adicionalmente, el Asocio al suscribir la Resolución Modificativa Número CERO SIETE/DOS MIL OCHO del contrato, aceptó de forma clara y precisa que finalizaría la obra dentro del plazo que vencerá el catorce de enero de dos mil nueve y por el monto o precio del contrato ya incrementado, y habiéndose invocado por parte del Asocio fuerza mayor y caso fortuito en el arbitraje, imprevisibilidad y otras circunstancias que supuestamente provocaron el encarecimiento del proyecto no es razonable que en la fecha de suscripción de la citada Resolución Modificativa no hubiese podido considerar todos los factores que podrían incidir en la ejecución del proyecto; de tal suerte que esta Comisión del Ministerio considera que el Asocio no puede invocar una imprevisibilidad, pues ya ningún factor o incidencia en el número cero siete/dos mil ocho le pudiera resultar imprevista. En consecuencia, puede asegurarse que el Asocio suscribió la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho con pleno conocimiento y consideración de todas circunstancias concomitantes y sobrevinientes a la ejecución del proyecto. Por las consideraciones anteriores, la Comisión del Ministerio no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO DOS. PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MODIFICATIVA NUMERO CERO CERO SIETE/DOS MIL OCHO.** El reclamo consiste en la prórroga del plazo contractual en ciento veinte días a partir del siguiente a la finalización del plazo el día catorce de enero de dos mil nueve; dicha petición el Asocio la fundamenta en tres argumentos: 1. Retraso en los pagos de parte del Ministerio; 2. Invierno sumamente copioso y atípico; y, 3. Problemas con algunos propietarios en la obtención de los derechos de vía. A este

respecto esta Comisión demostraremos que ninguno de los factores antes enunciados e invocados por el Asocio son ciertos: Primero: No ha existido de parte del Ministerio retraso en los pagos, pues según información fidedigna proporcionada por la Unidad Financiera Institucional del Ministerio, todos los pagos efectuados al asocio fueron realizados oportunamente, habiéndose pagado con un promedio de quince días posteriores a la presentación de la factura de consumidor final del Asocio al Ministerio, por lo cual la sola manifestación del Asocio del retraso en los pagos no es suficiente para ello, pues esta Comisión hasta puede demostrarle a la Comisión nombrada por el Asocio la inexactitud de este factor, con prueba documental para demostrar que de parte del Ministerio no ha existido retraso los pagos y que el Asocio no puede invocar esa circunstancia como excusa para no haber concluido el proyecto o pretender ahora reclamar una nueva prórroga contractual. Por otro lado, de acuerdo al seguimiento financiero del proyecto, y tomando en cuenta que los pagos del Laudo Arbitral han equilibrado la situación financiera del proyecto, el Contratista aún adeuda más de tres punto un millones de dólares del anticipo que no se han invertido en el proyecto, por lo cual no es aceptable que no tenga una disponibilidad de efectivo que no le permita hacer frente a las demandas del proyecto. Es de hacer notar que el flujo de efectivo viene dado por el ritmo de trabajo del Asocio, el cual es ejecutado de forma lenta y tardía, pero al Asocio mediante este reclamo pretende atribuirle esa carencia de flujo al Ministerio, cuando examinando la ejecución del proyecto, dicha irregularidad proviene directamente de la falta de obra terminada por el Asocio y esa es precisamente la causal de su falta de flujo. Como corolario de lo anterior, traemos a colación que el primer pago de una alícuota de la condena pecuniaria del laudo arbitral mencionado fue pagada en cuatro días calendario, por lo cual no puede el Asocio atribuirle irregularidad o incumplimiento de pago oportuno al Ministerio. Segundo: La Comisión del Ministerio ha investigado el promedio de precipitaciones del año dos mil ocho y el mismo fue igual o inferior al año dos mil seis, según información oficial proporcionada por el SNET, y que es del conocimiento público; en consecuencia, el invierno no fue atípico ni copioso en demasía que otros años, sino mantuvo como máximo el promedio de años anteriores, por lo cual dicha circunstancia no puede considerarse como justificante para solicitar una prórroga. Adicionalmente, resulta irrazonable que habiendo invocado el Asocio en el arbitraje ya finalizado que hemos citado, la causal de la época invernal para justificar su petición de ampliación del plazo contractual, pueda esgrimir que el invierno del año dos mil ocho, resultó para el Asocio atípico e imprevisible, cuando han transcurrido tres años del proyecto y habiéndolo invocado con anterioridad, esta circunstancia ya no debería serle imprevista. El Asocio al suscribir la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho del contrato estaba plenamente consciente que la ampliación del plazo contractual en diez meses comprendería todo la época lluviosa y en verdad no podría resultarle imprevisible, y aún así aceptó finalizar el proyecto dentro del plazo que vence el día catorce de enero de dos mil nueve; y siendo una declaración voluntaria y expresa de parte del Asocio, es de obligatorio cumplimiento y sobre la cual resulta impropcedente invocar una evento de fuerza mayor como la época invernal para justificar una nueva prórroga. Esta Comisión ha analizado la ejecución del proyecto y hemos encontrado que el ritmo de trabajo del Asocio no pudo haber sufrido un retraso por un evento resultante de la época lluviosa, pues ni siquiera ha ejecutado el programa de trabajo presentado al Ministerio, y que en la época de mayores precipitaciones no se encontraba ejecutando obra alguna que le afectara, dado el ritmo retardado en la ejecución del programa físico - financiero. Por otro lado, las actividades mas afectadas por la lluvia es la terracería, la cual en su etapa de corte ya estaba prácticamente concluida al momento del reinicio del proyecto, y en la otra etapa, que es la de terraplén, ha tenido muy poco avance, ha pesar de que también se hubiese podido avanzar en la época seca. En cuanto a las demás actividades, si han sido afectadas, no se considera que formen parte de la ruta crítica del proyecto, y por lo tanto no justifican una



ampliación del plazo contractual. Tercero: La legalización de los derechos de vía no ha provocado atrasos en la ejecución del proyecto, pues esta Comisión ha confrontado la programación física con la real ejecutada y ésta se encuentra retrasada significativamente y no precisamente por la liberación de los derechos de vía, pues en zonas completamente despejadas para trabajar el Asocio ni siquiera ha terminado los trabajos, y por ello resulta impropio reclamar una prórroga contractual cuando su propia ejecución está retrasada y no por los derechos de vía, lo cual podría alegarlo si y solo si el único tramo del proyecto que le faltase por ejecutar sería coincidentemente con el tramo cuyo derecho de vía no estuviere liberado por cualquier circunstancia; pero como puede demostrarse existen tramos del proyecto en los cuales no se encuentra trabajando el Asocio y que debiera actualmente estar ejecutando y que no lo hace no por falta de liberación de derechos de vía, sino por una inadecuada ejecución del proyecto. De acuerdo al último programa de trabajo aprobado, el contratista propuso ciento ochenta días para la construcción de las losas de concreto del pavimento, y luego de otros cuarenta días para señalización, es decir un total de doscientos veinte días, ya que estas actividades son las críticas del proyecto, y ni siquiera las han comenzado, lo cual es de exclusiva responsabilidad del Contratista, ya que no están afectadas por problemas de derechos de vía, se considera que el problema de los derechos de vía si bien existe, no tiene nada que ver con el atraso en el proyecto, ya que de hecho dichas actividades con afectación de derecho de vía, caben dentro de los plazos mencionados anteriormente, sin llegar a ser críticas. Por las consideraciones anteriores, la Comisión del Ministerio no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO TRES. RECONOCIMIENTO DE COSTOS INDIRECTOS Y COSTOS DE REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO POR LA PRORROGA DE PLAZO ADICIONAL.** En virtud que la prórroga solicitada por el Asocio no es procedente para la Comisión del Ministerio, resulta también improcedente reconocer costos indirectos y costos de requerimientos del proyecto reclamados por el Asocio. Adicionalmente, el Asocio al suscribir la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho del contrato, aceptó de forma clara y precisa que finalizaría la obra dentro del plazo que vencerá el catorce de enero de dos mil nueve y por el monto o precio del contrato ya incrementado, y habiéndose invocado por parte del Asocio fuerza mayor y caso fortuito en el arbitraje, imprevisibilidad y otras circunstancias que supuestamente provocaron el encarecimiento del proyecto no es razonable que en la fecha de suscripción de la citada Resolución Modificativa no hubiese podido considerar todos los factores que podrían incidir en la ejecución del proyecto; de tal suerte que esta Comisión del Ministerio considera que el Asocio no puede invocar una imprevisibilidad, pues ya ningún factor o incidencia en el proyecto le pudiera resultar imprevista. En consecuencia, puede asegurarse que el Asocio suscribió la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho con pleno conocimiento y consideración de todas las circunstancias concomitantes y sobrevinientes a la ejecución del proyecto. En consecuencia, para la Comisión del Ministerio, el Asocio debe cumplir con la obligación adquirida y en la forma convenida en la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho y no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO CUATRO. COMPENSACION ECONOMICA POR INCREMENTO DE PRECIOS A LOS INSUMOS UTILIZADOS EN LA OBRA.** Sobre este Reclamo el Ministerio invoca el principio de cosa juzgada, bajo las siguientes consideraciones: El principio y derecho jurídico de invocar "cosa juzgada" supone que no puede conocerse y resolverse un asunto que ya fue conocido y resuelto por un tribunal, en nuestro caso, por un tribunal arbitral. En el laudo arbitral pronunciado a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho en el arbitraje promovido por el Asocio se conoció y resolvió sobre el reclamo de ese Asocio "RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO", bajo ese concepto el mismo Asocio

comprendió y aglutinó un listado de subconceptos que reclamaba mediante un solo nombre; así la compensación económica por incremento de precios a los insumos utilizados en la obra que ahora presenta como diferencia ya fue reclamada por el Asocio, conocida y resuelta por el tribunal arbitral, pues el Ministerio fue condenado a pagar al Asocio la cantidad de Seis millones doscientos treinta y cinco mil setecientos siete dólares con noventa centavos de dólar moneda de los Estados Unidos de América más IVA en concepto de restablecimiento de la ecuación económico-financiera del contrato, y este restablecimiento evidentemente comprende la compensación económica por incremento de precios y en consecuencia el Ministerio ya fue condenado a pagarle al Asocio el incremento de los precios de los insumos utilizados en la obra. Debemos enfatizar que en el Contrato bajo la Modalidad Llave en Mano no puede convenirse una ajuste de precios, y el reclamo que ahora conocemos aunque es nominado de forma distinta, es en su esencia un ajuste de precios y lo cual no es procedente convenirse en el Contrato bajo la modalidad Llave en Mano. Como confirmación de lo anterior, alegamos que el mismo Asocio en sus reclamos conocidos en el citado arbitraje solicitó ampliación del plazo contractual, el cual le fue concedido en diez meses por el tribunal arbitral, es decir que el importe reclamado por ese Asocio en el citado arbitraje estaba en función del plazo de prórroga solicitado, y habiendo sido condenado el Ministerio a pagar dicha cantidad y obligado a ampliar el plazo contractual, queda evidente que este reclamo que ahora conocemos ya fue reconocido e incluso pagado en una alícuota al Asocio por parte del Ministerio, en cumplimiento al laudo pronunciado. Adicionalmente, el Asocio al suscribir la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho del contrato, aceptó de forma clara y precisa que finalizaría la obra dentro del plazo que vencerá el catorce de enero de dos mil nueve y por el monto o precio del contrato ya incrementado, y habiéndose invocado por parte del Asocio fuerza mayor y caso fortuito en el arbitraje, imprevisibilidad y otras circunstancias que supuestamente provocaron el encarecimiento del proyecto no es razonable que en la fecha de suscripción de la citada Resolución Modificativa no hubiese podido considerar todos los factores que podrían incidir en la ejecución del proyecto; de tal suerte que esta Comisión del Ministerio considera que el Asocio no puede invocar una imprevisibilidad, pues ya ningún factor o incidencia en el proyecto le pudiera resultar imprevista. En consecuencia, puede asegurarse que el Asocio suscribió la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho con pleno conocimiento de todas circunstancias concomitantes a la ejecución del proyecto. Por las consideraciones anteriores, la Comisión del Ministerio no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO CINCO. RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS POR LA NO DISPOSICION DE LOS DERECHOS DE VIA.** La legalización de los derechos de vía no ha provocado atrasos en la ejecución del proyecto, pues esta Comisión ha confrontado la programación física con la real ejecutada y ésta se encuentra retrasada y no precisamente por la liberación de los derechos de vía, pues en zonas completamente despejadas para trabajar el Asocio ni siquiera ha avanzado según el programa físico del proyecto reflejando un atraso respecto del mismo, y por ello resulta impropio reclamar costos y gastos tal como los plantea el Asocio. Resulta incongruente de parte del Asocio en este reclamo que si asegura que existe no liberación de derechos de vía con tanta vehemencia, ahora vía este reclamo solicite se le concede que se le pague a trabajadores por la gestión para la adquisición de los derechos de vía. En consecuencia, la Comisión del Ministerio considera que no ha habido un entorpecimiento que afecte al Asocio en la ejecución del proyecto, pues examinando el avance físico del mismo, el Asocio aún se encuentra pendiente de realizar obra a lo largo del proyecto como para que alegue que una falta de liberación de derecho de vía haya provocado un entorpecimiento. Asimismo, el laudo mencionado ya conoció y resolvió respecto al reclamo del Asocio en concepto de ingeniería de derechos de vía, considerando que el monto contratado

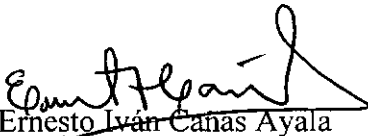


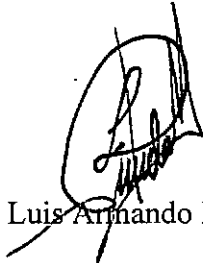
inicialmente es suficiente para ese rubro hasta la finalización del contrato, y dado que el Asocio no ha ejecutado ninguna gestión extraordinaria para la adquisición de derechos de vía, las que ha realizado se entienden comprendidas dentro del monto contractual convenido y ratificado por el laudo, por lo cual invocamos "cosa juzgada" sobre este reclamo. Por las consideraciones anteriores, la Comisión del Ministerio no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO SEIS. RECLAMAMOS QUE NOS ENTREGUE EL EXCEDENTE DEL MATERIAL DE CORTE DE LA ETAPA I.** Sobre este Reclamo el Ministerio invoca el principio de cosa juzgada, bajo las siguientes consideraciones: El principio y derecho jurídico de invocar "cosa juzgada" supone que no puede conocerse y resolverse un asunto que ya fue conocido y resuelto por un tribunal, en nuestro caso, por un tribunal arbitral. En el laudo arbitral pronunciado a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho en el arbitraje promovido por el Asocio se conoció y resolvió sobre el reclamo de ese Asocio "RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO", bajo ese concepto el mismo Asocio comprendió y aglutinó un listado de subconceptos que reclamaba mediante un solo nombre; así, debido al rediseño del proyecto, el laudo arbitral le reconoció al Asocio el pago por "Movimiento de Tierra" por un monto que incluye la extracción, el traslado y el valor mismo de los materiales a utilizar, en consecuencia si bien el nombre del rubro reconocido a favor del Asocio no es el mismo, pero sí se le reconoció y se le ha pagado el movimiento de tierra en sustitución del excedente del material de corte convenido originalmente. Es decir, que el Ministerio, bajo el cumplimiento del laudo mencionado y de acuerdo a lo resuelto por el mismo, en sustitución de la entrega del excedente del material del corte, el laudo obligó al Ministerio a pagarle al contratista el Movimiento de Tierra tal y como lo había reclamado el Asocio en su demanda. En consecuencia, resulta inapropiado por parte del Asocio que conociendo perfectamente que se le está cancelando el rubro "Movimiento de Tierra" y que ese rubro ha sustituido el de entrega del excedente de material de corte, debido al rediseño del proyecto, a la demanda planteada para el arbitraje por el asocio y lo resuelto por el laudo pronunciado, pretenda ahora reclamar que además del pago del "Movimiento de Tierra" también se le entregue el excedente del material de corte; lo cual considera esta Comisión del Ministerio que es improcedente. De acuerdo al documento REDISEÑO Y ESTIMACION DE LA OBRA ADICIONAL NOVIEMBRE DOCE DE DOS MIL SIETE, presentado por el Asocio en su oportunidad, ya se tomaba en cuenta en el reclamo de la partida llamada MOVIMIENTO DE TIERRAS REDISEÑO (OBRA ADICIONAL NUEVO TRAZO) la excavación y acarreo de ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco punto cuarenta y siete metros cúbicos de material de préstamos (sin abundamiento). Dicha partida fue incorporada en el reclamo que dio lugar al Laudo Arbitral, con el mismo nombre y con un monto de quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América. De acuerdo al laudo arbitral, el monto de la terracería del proyecto se aumentó en cuatro millones diez mil dólares de los Estados Unidos de América a cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta y ocho dólares con ochenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir un incremento de novecientos ochenta y cinco mil cincuenta y ocho dólares con ochenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente a tres partidas reclamadas: Movimiento de Tierras zona parque los Pericos, Movimiento de Tierras Zona Norte Redondel Merliot/Rampas NW y EN y Movimiento de Tierras rediseño. Por lo cual se concluye que el nuevo presupuesto del proyecto ya toma en cuenta la compra y traslado de todo el material necesario para terraplenes en el proyecto y no es aceptable un segundo reclamo sobre el mismo punto. Por las consideraciones anteriores, la Comisión del Ministerio no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO SIETE.**

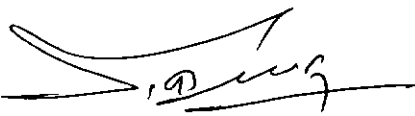
PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS DE REPARACIONES DE LAS OBRAS DAÑADAS EN EL PROYECTO POR SITUACIONES CLIMÁTICAS. La Comisión del Ministerio ha investigado el promedio de precipitaciones del año dos mil ocho y el mismo fue igual o inferior al año dos mil seis, según información oficial proporcionada por el SNET, y que es del conocimiento público; en consecuencia, el invierno no fue atípico ni copioso en demasía que otros años, sino mantuvo como máximo el promedio de años anteriores, por lo cual dicha circunstancia no puede considerarse como justificante para solicitar una prórroga. Esta Comisión ha analizado la ejecución del proyecto y hemos encontrado que el ritmo de trabajo del Asocio estuvo y está retrasado y que para la época lluviosa, si el Asocio hubiere cumplido su plan de trabajo previsto, el proyecto no hubiera sufrido deterioro. La obra fue reiniciada el catorce de marzo de dos mil ocho, es decir, a mitad del verano, y las zonas en que se encuentran las obras apuntadas no tenían restricciones para avanzar con el proyecto, por lo cual si el Asocio hubiese tenido mayor eficiencia en sus procesos constructivos, o simplemente se hubiese apegado a su mismo programa de trabajo, no hubiese ocurrido daños debido a las situaciones climáticas, o éstos hubiesen sido de tal magnitud, que pudiesen haberse considerado riesgos propios del trabajo. Si el Asocio ha tenido daños mayores, es de su exclusiva responsabilidad y no es aceptable ningún reclamo al respecto. El Asocio al suscribir la Resolución Modificativa número cero siete/dos mil ocho del contrato estaba plenamente consciente que la ampliación del plazo contractual en diez meses comprendería todo la época lluviosa y en verdad no podría resultarle imprevisible, y aún así aceptó finalizar el proyecto dentro del plazo que vence el día catorce de enero de dos mil nueve; y siendo una declaración voluntaria y expresa de parte del Asocio, es de obligatorio cumplimiento y sobre la cual resulta improcedente invocar una evento de fuerza mayor como la época invernal para justificar el reclamo de costos y gastos por reparaciones. Por las consideraciones anteriores, la Comisión del Ministerio no ofrece medida conciliatoria alguna a este reclamo planteado por considerarlo infundado y por ende improcedente. **RECLAMO OCHO. COSTOS FINANCIEROS.** Como se mencionó en el Reclamo Dos, es el Asocio quien aún adeuda tres punto un millones de Dólares de los Estados Unidos de América al Ministerio en concepto de anticipo no amortizado, debido al poco avance de la obra hasta la fecha, lo cual no ha permitido hacer los descuentos respectivos. Por otro lado, desde el reinicio del proyecto se observa el seguimiento financiero del mismo, que el Asocio no ha efectuado inyecciones de capital al proyecto, tal como afirma el reclamo, sino que por el contrario, todo el tiempo ha tenido disponibilidad de efectivo procedente de los pagos del Ministerio. En virtud que la Comisión del Ministerio considera que no son procedentes ninguna de las diferencias o reclamos anteriores, tampoco puede ofrecer medida conciliatoria alguna a este reclamo por considerarlo infundado y por ende improcedente. Dado que ninguno de los reclamos ha sido aceptado como sujeto de pago adicional a los que ya contempla el contrato, no es procedente adicionarse ninguna cantidad en función de impuestos ni intereses legales. **RECLAMO DIEZ. En la eventualidad que no se arribe a acuerdo alguno sobre todos o alguno de los puntos expuestos anteriormente, se reclama se dé por terminado el Contrato de Obra Pública objeto del Trato Directo sin responsabilidad para el Asocio.** Para la Terminación del Contrato bajo los términos expuestos en este reclamo debe haber un consenso entre ambas, pero habiendo analizado esta diferencia y evidenciándose un retraso del treinta y ocho punto setenta y ocho por ciento aproximadamente en la ejecución del proyecto imputable al Asocio sin justificación alguna, esta Comisión del Ministerio manifiesta que no está de acuerdo a dar por terminado el contrato sin responsabilidad por el Asocio. En este estado la Comisión del Asocio habiendo analizado la exposición de la Comisión del Ministerio sobre los reclamos o diferencias conocidas y manifiesta que no encuentra que pueda llegarse a ningún arreglo en ninguna de las diferencia planteadas y por lo cual propone que se de por intentado y agotado el arreglo directo sin

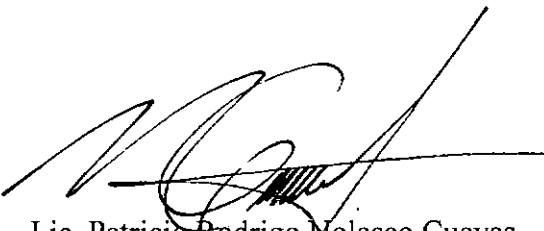
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

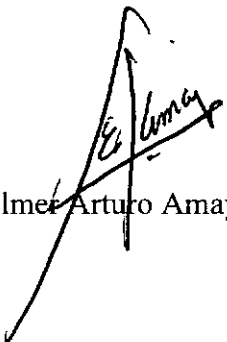
llegar a ningún acuerdo, en este estado la Comisión del Ministerio manifiesta que no habiendo llegado a ningún acuerdo también manifiesta que habiéndose conocidas y discutidas todas las diferencias antes mencionada, acepta que se de por intentado y agotado el arreglo directo. No habiendo nada más que hacer constar se da por intentado y agotado el arreglo directo, sin llegar a un acuerdo, y para constancia firmamos la presente acta que consta de cuatro hojas útiles.

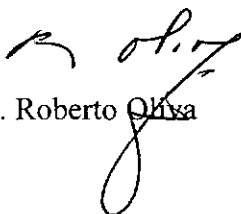

Ing. Ernesto Iván Canas Ayala



Ing. Luis Armando Pineda


Lic. Yuri Fabrizio Soriano Renderos


Lic. Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas


Lic. Elmer Arturo Amaya Quintanilla


Dr. Roberto Oliva


Ing. Roberto Lemus


Lic. Mario Rodolfo Mendoza Santizo